



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del ventajoso resultado que ofrece la suscripcion al anticipo de un semestre de las contribuciones territorial é industrial y de comercio, y enterada S. M. se ha dignado resolver que continúe abierta la suscripcion por diez dias mas del plazo señalado en el Real decreto de 19 de Mayo á fin de que puedan obtener el beneficio del seis por ciento de anticipacion los Ayuntamientos, contribuyentes y particulares que por causas ajenas á su voluntad no hayan podido llenar aquella formalidad en el plazo marcado. De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se publica en el presente Boletin oficial para los efectos que se previenen. Logroño 21 de Junio de 1854.—El Gobernador, José Oller.

En la Gaceta del Gobierno se han insertado las disposiciones siguientes.

MINISTERIO DE FOMENTO

Minas.

A fin de conciliar lo que exige la proteccion debida á la industria minera con los intereses del Tesoro, S. M. la Reina ha tenido á bien autorizar á V. S. para que conceda permisos provisionales con objeto de que puedan venderse los minerales procedentes de pertenencias que esten demarcadas, sin oposicion de ningun género, siempre que los dueños consignen en el acto los derechos de que trata el art. 64 del reglamento, y que se comprometan ademas á satisfacer desde la fecha del permiso la contribucion de superficie, y oportunamente la del 5 por 100.

Los permisos provisionales servirán solo para seis meses, y será necesario renovarlos para continuar la venta de los minerales hasta que se conceda la propiedad de la mina.

De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, siendo la voluntad de S. M. que dé cuenta á este Ministerio de todo permiso de esa clase dentro de los ocho dias siguientes á la concesion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1854.—Esteban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Con el objeto de abreviar en lo posible la tramitacion de los

espedientes de minas en beneficio de los interesados y con ventaja del servicio, ha tenido á bien mandar S. M. la Reina que á los expedientes que han de remitirse á este Ministerio en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 del reglamento vigente, se acompañe, ademas de los documentos que el citado artículo previene:

Primero. La aceptacion de las condiciones generales.

Segundo. La de las accidentales que deban imponerse en su caso á juicio del ingeniero, salvo lo que acerca de ellas determinase el Gobierno.

Tercero. La carta de pago de los derechos marcados en el reglamento.

Cuarto. La autorizacion provisional para vender los productos, si se hubiese concedido.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, siendo la voluntad de S. M. que las muestras de mineral de que tratan los artículos 37, 51 y 60 del reglamento, queden depositadas en los gobiernos de provincia, cuidando de su ordenada conservacion.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 16 de Junio de 1854.—Esteban Collantes.—Sr. gobernador de la provincia de...

Deseando S. M. la Reina que en todas las provincias rijan las mismas reglas para el pago de las dietas que se devengan en las operaciones de reconocimientos, mensuras y levantamiento de planos de minas, ha tenido á bien mandar, oido el parecer de la junta superior facultativa del ramo, que se observen las disposiciones siguientes:

Primera. Al presentar las solicitudes de registro, denuncia, de investigaciones ó demasías, se notificará al recurrente que consigne en la depositaria del gobierno la cantidad necesaria para satisfacer los honorarios de reconocimientos, demarcacion y posesion.

Segunda. Esta cantidad consistirá en 300 rs. de vn. cuando la localidad en que haya de practicarse la diligencia diste hasta cinco leguas de la residencia del ingeniero, 400 rs. si distare de cinco á diez leguas, y 500 rs. cuando la distancia fuere mayor.

Tercera. Los escritos quedarán sin curso y paralizados los expedientes mientras no se verifique la consignacion de que tratan las disposiciones anteriores.

Cuarta. Los expedientes incoados al recibo de esta real orden sin haberse verificado el depósito por los interesados, se paralizarán tambien si no se hubiese hecho la consignacion para el dia 20 de Julio próximo.

Quinta. En los meses de Enero y Julio de cada año se publicará en el Boletin oficial la cuenta detallada de las cantidades consignadas y su inversion, para que los interesados se presenten á recoger el sobrante que resulte á su favor, ó á pagar las diferencias que hubiere.

Sesta. Para gastos de impresiones, libros y demas que ocurran en la administracion y cuenta de estos depósitos, se podrá descontar hasta un 2 por 100, pagadero por mitad entre el ingeniero y los interesados en las operaciones ó diligencias.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1854.—Estéban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento del público, y particularmente de los mineros que han presentado en este Gobierno registros ó denuncias de minas, á fin de que para el día 20 de Julio que se cita en la disposicion cuarta de la última Real orden, consignen en la depositaria de fondos provinciales los 500 reales prevenidos en la segunda disposicion; en la inteligencia que de no hacerlo así les parará el perjuicio consiguiente á la paralización del curso de los expedientes de minas que indefectiblemente tendrá lugar para cumplir lo ordenado por la superioridad. Logroño 20 de Junio de 1854.—El Gobernador, José Oller.

En la Gaceta del Gobierno se han espedido las disposiciones siguientes.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

DOÑA ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas: Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en grado de apelacion pende ante Mi Consejo Real entre partes, de la una Don Francisco Vilches, vecino de Lorca, presidente de la sociedad minera titulada la «Constancia», apelante, y en su nombre el licenciado D. Trinidad Sicilia Meca, su abogado defensor, y de la otra la Administracion del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre nulidad ó validez del denuncia de la mina «Emilia», sita en el Conzo de Bas, término y jurisdiccion de la villa de San Juan de las Aguilas:

Visto:

Vistos los documentos y antecedentes que constan en el expediente gubernativo unido en copia á los autos, de los cuales resulta:

Primero. Que á las ocho y dos minutos del día 22 de Julio de 1851 acudió D. Pedro Sanchez ante el Gobernador de la provincia de Murcia, haciéndole presente que la mina «Emilia», perteneciente á la sociedad «Constancia», cuyos linderos señala, se hallaba abandonada y suspensas sus labores por mas tiempo del fijado por la ley, y comprendida por ello en el caso tercero, art. 24 de la de minería vigente, por cuya razon pedia se declarara su caducidad, y se le diera el oportuno resguardo:

Segundo. Que habiendo cedido Sanchez todos sus derechos en favor de D. Juan Antonio Abellan, instó este por que se resolviera la pretension referida, con tanta mas razon, cuanto que sabedora la sociedad del denuncia habia empezado á trabajar y hecho una extraccion cuantiosa de minerales; y escudada con que nada se le habia hecho saber, continuaba en la mina:

Tercero. Que notificado este denuncia á Don Francisco Vilches, acudió al Gobernador de la provincia por medio de D. Cristóbal Abadié, oponiéndose á que se declarara la caducidad de la mina, por cuanto la sociedad habia cumplido con todas las obligaciones que impone la ley:

Cuarto. Que oido el dictamen del Ingeniero del distrito, y pasado todo á informe del Consejo provincial de Murcia, y habiendo dicho este que procedia la declaracion de caducidad de la mina por su estado de abandono, se conformó el Gobernador con este dictamen en providencia de 8 de Marzo, que fué publicada en el *Boletín oficial* y notificada á Vilches como presidente de la empresa «Constancia»; y á consecuencia de ello, y previa nueva instancia de Abellan, se le admitió por el mismo Gobernador en 10 de Marzo de 1852 la solicitud de registro que hacia, y se mandó que el Ingeniero D. Lucio Peñuelas practicara el oportuno reconocimiento:

Quinto. Y que contra esta decision, y con fecha 2 de Abril de 1852, el representante de la sociedad la «Constancia»

acudió al Consejo provincial de Murcia presentando la demanda que dió origen al pleito de que se trata:

Vista la referida demanda del representante de la sociedad la «Constancia», en que pide se declare sin efecto el decreto de caducidad de la mina «Emilia», porque no habiéndose echo el denuncia con la especificacion que requiere el caso tercero, artículo 24 de la ley de minas vigente, no se puede saber si aquel se hizo por haber estado suspensas las labores de la mina durante cuatro meses continuos ú ocho interrumpidos, porque el decreto de caducidad supone un anterior cesionario de la mina, y en la de que se trata no existe aunpues que el expediente se halla en Mi Ministerio de Fomento para su clasificacion y aprobacion, hasta que recaiga la cual no puede decirse que hay verdadera titulo de propiedad; y porque de las informaciones y documentos que ha presentado resulta que no ha habido la suspension de labores por el tiempo que requiere la ley para imponerse la pena de caducidad:

Vista la contestacion del representante de la Administracion en la ciudad de Murcia, en que solicita se desestime con costas la demanda del actor, y se declare válido y subsistente el decreto de caducidad de la mina «Emilia»:

Vistas las pruebas practicadas en primera instancia por cada una de las partes:

Vista la sentencia dictada en 25 de Agosto de 1852 por el Consejo provincial de Murcia, en la cual absolvió á la Administracion de la demanda interpuesta á nombre de la sociedad «Constancia», quedando en su virtud firme y subsistente el decreto de caducidad de la mina, dictado en 8 de Marzo del propio año:

Visto el escrito de agravios presentado ante Mi Consejo Real por el licenciado D. Trinidad Sicilia, en que solicita se declare la nulidad de la sentencia del inferior en que se acordó la caducidad de la mina, y se condene en costas á D. Pedro Sanchez, y se le impongan los demás apercibimientos que haya lugar:

Vista la contestacion de Mi Fiscal, en que solicita se desestimen las pretensiones del apelante y se confirme el definitivo del inferior:

Vistos los artículos 101 y 102 de la instruccion provsional de 8 de Diciembre de 1825 para la ejecucion del Real decreto de 4 de Julio del mismo año sobre explotacion y laboreo de minas, en que se previene que reconocida por peritos la demarcacion minera que se pretenda, se remita el expediente con las muestras á la Direccion general para su calificacion y aprobacion, y que obtenida esta se libre al interesado testimonio, conservándose original en el archivo de la Inspeccion:

Visto el art. 2.º de la ley de minas de 11 de Abril de 1849, en que se determina que la propiedad de las sustancias que constituyen el ramo de minería corresponde al Estado, y ninguno podrá beneficiarlas sin concesion de Mi Gobierno:

Visto el art. 4.º de la misma ley, en que se previene que á la concesion de pertenencia de una mina ha de preceder un expediente instruido en la forma que determine el reglamento, y que á los concesionarios se les expedirá un título de propiedad por el Ministerio del ramo:

Visto el art. 60 del reglamento de 31 de Julio de 1849 para la ejecucion de la ley de minería, que dispone que demarcada una pertenencia en el preciso término de 15 dias, se remitirá al Ministerio (hoy de Fomento) el expediente original, acompañado de los documentos que expresa:

Vistos los artículos 61 y 62 del propio reglamento, en que se prescribe la instruccion ulterior que ha de darse á estos expedientes hasta que recaiga la resolucion del Ministro, contra la cual podrá la parte que se considere agraviada recurrir al Consejo Real:

Considerando que segun resulta hasta por confesion del representante de la sociedad «la Constancia» no ha llegado esta á obtener aun la concesion definitiva de la mina que se disputa ni por la aprobacion de la Direccion del ramo que prevenia la legislacion antigua, ni por medio del título que ha de expedir á su favor Mi Ministro de Fomento, con arreglo á los artículos citados de la ley y reglamento de minería de 1849:

Considerando que hasta que se llene este requisito no se halla terminada la instruccion del expediente gubernativo que ha de preceder á la concesion, ni cabe por consiguiente dis-

putar por la via contenciosa sobre si ha habido ó no méritos para declarar su caducidad:

Oido Mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, presidente; el Marqués de Valgornera, Don Domingo Ruiz de la Vega, Don José María Perez, Don Juan Felipe Martinez Almagro, D. José Velluti, Don Florencio Rodriguez Vaamonde, Don Miguel Puche y Bautista, Don Manuel de Sierra y Moya, Don Antonio Gil de Zárate, Don Juan Butler, Don Ventura Diaz, Don Candido Nucedal, el Marqués de Benalúa, Don José Ruiz de Apodaca, Don Antonio Navarro de las Casas, D. Francisco Tames Hevia, D. Manuel Zarazaga, el Conde de vigo,

Vengo en declarar nulo todo lo actuado en este pleito por falta de competencia de la jurisdiccion contencioso-administrativa para conocer de él en su actual estado: acudan las partes donde y segun corresponda.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion.—Luis José SARTORIUS.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por Mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de ugier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 29 de Abril de 1854.—José de Posada Herrera.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad. Logroño 15 de Junio de 1854.—El Gobernador, José Oller.

Don José Oller y Menacho, Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de cobre que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado Don Francisco Mateo, vecino de Ventrosa, bajo el nombre de la *Concepcion*, sita en el punto llamado Matanza, jurisdiccion y distrito municipal de dicha villa de Ventrosa. Linda por medio dia los picos de Laidillo, por norte el alto de las vacarizas, por saliente los calares de campo-la-cueva, y por poniente la peña del marrojal.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo.—Logroño 14 de Junio de 1854.—El Gobernador, José Oller.

D. José Oller y Menacho, Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de plomo argentifero, que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado Don Isidoro Gomez, vecino de Mansilla, bajo el nombre de la *Fortuna*, sita en el punto de la Hombria de vado, termino mancomunado de Canales, Villavelayo y Mansilla, distrito municipal de dicho Mansilla. Linda por oriente con la majada de pico lotollo, por medio dia Hombria y vereda de dicha hombría de vado, por poniente las fuentes de Velachez, y por norte rio y solana de Vado.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley vigente de minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 14 de Junio de 1854.—El Gobernador, José Oller.

Don José Oller y Menacho, Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de cobre que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado Don Braulio Sanchez, vecino de Madrid, bajo el nombre de la *Pepita*, sita en el punto llamado peñarrabia, jurisdiccion y distrito municipal de Viniegra de Abajo. Linda al norte con la heredad llamada el oyo de Sebastian, al sur con el callejon lugubre, al saliente con las Losazas, y al poniente con el rio frio.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45

del reglamento para la egecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 14 de Junio de 1854.—El Gobernador, José Oller.

D. José Oller y Menacho, Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de hierro argentifero que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado Don Telesforo Gonzalez, vecino de Canales, bajo el nombre de *Santa Catalina*, sita en el punto de la Dehesa de arriba, jurisdiccion y distrito municipal de Mansilla. Linda por sur con el barranco de Moñigero, por norte con el barro de pajalo, por este con majada de Rofreguillo, y por oriente con la majada de Bacarria.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 14 de Junio de 1854.—El Gobernador, José Oller.

D. José Oller y Menacho, Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de Cobre que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado Don Braulio Sanchez, vecino de Madrid, bajo el nombre de *Don Pedro*, sita en el punto llamado Peñablanca, jurisdiccion y distrito municipal de Viniegra de Abajo. Linda al norte con el sitio titulado canizal, al sur con peñagudilla, al saliente con el escampado, y al poniente con el Riofrio.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 14 de Junio de 1854.—El Gobernador, José Oller.

D. José Oller y Menacho, Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de cobre, que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado Don Braulio Sanchez, vecino de Madrid, bajo el nombre de *La Benita*, sita en el punto llamado el arroyo de la Edillo, jurisdiccion y distrito municipal de Viniegra de Abajo. Linda al norte con el sitio titulado Lomo de Guarcilando, al sur con Izanotas, al saliente con el Riofrio, y al poniente con la Edillo.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo.—Logroño 14 de Junio de 1854.—El Gobernador José Oller.

D. José Oller y Menacho, Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de cobre que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado Don Clemente Gonzalez, vecino de Canales, bajo el nombre de *San Gregorio*, sita en el punto de la Dehesa de Mansilla, jurisdiccion y distrito municipal de la misma. Linda por este camino de la Hoz, por oeste los bergales, sur el rio Nagerilla y norte con la citada dehesa.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo.—Logroño 14 de Junio de 1854.—El Gobernador, José Oller.

D. José Oller y Menacho, Gobernador de la provincia de Logroño.

Hago saber: que por decreto de este dia he acordado la admision de registro de la mina de cobre que con las pertenencias que la ley concede tiene solicitado D. Gregorio Blanco, vecino de Canales, bajo el nombre de la *Española*, sita donde llaman las Bobatillas, jurisdiccion y distrito municipal de dicha villa de Canales. Linda por saliente heredad de Santia-

go Prado, poniente y á distancia de treinta varas tierra de los herederos de José Pablo, norte con heredad de Eugenio Gonzalez, y por medio dia con una linde concejil que labra Rafael Gonzalez Prieto, la misma que se halla por encima de una heredad de Benito Pablo.

Y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del reglamento para la egecucion de la ley vigente de Minería, lo anuncio al público para los efectos prevenidos en el 53 del mismo. Logroño 14 de Junio de 1854.—El Gobernador, José Oller.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente de Division y del Distrito de Burgos.—Hace saber: que debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 26 de Octubre del año anterior, modificacion hecha en la de 30 de Mayo último, y con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en otra de 17 de Noviembre de 1853, al surtido y acopio de los granos y demás necesario al suministro de las tropas y caballos existentes en este Distrito desde 1.º de Setiembre próximo á fin de Agosto de 1855, segun la diferente situacion que ocupan, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion bajo las bases y condiciones, que manifiesta el anuncio de la Direccion general de Administracion militar inserta en la gaceta de Madrid de 12 del actual núm. 528; debiendo tener lugar la subasta simultánea en los estrados de dicha Direccion general y los de la Intendencia de este Distrito á la una del dia 22 de Julio próximo. El modelo á que han de sujetarse las proposiciones que deben presentarse en pliegos cerrados y acompañados del documento que acredite haber hecho el depósito que se exige en la regla 2.ª del anuncio de la Direccion general el cual asciende á la suma de cien mil reales, á si como la demostracion de los articulos que se subastan, su calidad, peso y puntos de entrega estarán de manifiesto en la Secretaria de esta Intendencia para los que gusten enterarse. Burgos 14 de Junio de 1854.—Gerónimo Montenegro. —Blas de Iraolagoitia, Secretario.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

Segun el anuncio de la Direccion General de Administracion Militar inserto en la Gaceta de Madrid de 12 del actual núm. 528, tendrán efecto las subastas para el acopio de granos y demás necesario al suministro de las tropas del Ejército, bajo las bases que en el mismo se espresan, para diferentes Distritos en esta forma.

| DISTRITOS. | DIA DE SUBASTA. |
|----------------------------|------------------------------------|
| Granada. | } á la una del 18 de Julio próximo |
| Estremadura. | |
| Valencia. | } á id. del 20 de id. id. |
| Mallorca. | |
| Andalucía. | |
| Navarra. | } á id. del 22 de id. id. |
| Burgos. | |
| Castilla la nueva. | } á id. del 24 de id. id. |
| Castilla la Vieja. | |
| Galicia. | } á id. del 26 de id. id. |
| Provincias Vascongadas | |
| Aragon. | } á id. del 28 de id. id. |
| Cataluña. | |

Lo que se hace saber para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Burgos 14 de Junio de 1854.—Gerónimo Montenegro.—Blas de Iraolagoitia, Secretario.—

ESCUELAS DE OPOSICION.

Se hallan vacantes las escuelas siguientes. En Tafalla una elemental ampliada, por fallecimiento de D. Rafael Satui, con la dotacion de 6000 rs. anuales pagados de los fondos municipales por trimestres, casa, sin retribuciones.

En Corelia otra elemental ampliada, por dimision de D. Marcos Antonio Oyamburu, con el sueldo de 6000 rs. anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres, casa, sin retribuciones. Será obligacion del que obtenga esta plaza el contribuir con un real de vellon diario al mencionado Oyamburu, mientras este no obtenga algun destino público.

En Aoiz otra completa, por dimision de D. Francisco Ardanaz, con el sueldo de 3000 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales, y 400 rs. mas por casa y retribuciones de los niños.

Tambien están vacantes las escuelas de niñas de Cintruénigo, Peralta y Olite: la primera con el sueldo 2200 rs. fijos y 680 rs. mas por retribuciones y casa: la segunda con 2000 rs. de dotacion fija, 500 rs. mas por retribuciones y casa gratuita, y la tercera con 2000 rs. fijos casa y las retribuciones de las niñas.

Todas estas plazas, y las de igual clase que resulten vacantes antes del 18 de Julio próximo, se proveeran por oposicion al dia siguiente 19 ante el Tribunal de censura establecido en esta Capital, en conformidad con las disposiciones del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, y Real orden de 7 de Junio de 1850: Los ejercicios de oposicion tendrán lugar el mencionado dia 19 de Julio próximo á las ocho de la mañana en una de las salas de la escuela normal de maestros, establecida en S. Francisco.

Los aspirantes presentarán sus instancias debidamente documentadas en la Secretaria de esta Comision provincial para el dia 17 del indicado mes de Julio. Pamplona 11 de Junio de 1854.—El Presidente.—Antonio Dol.—Antonio Lopez, Secretario.

Se señala el dia treinta de Julio próximo á las once de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras necesarias para la construccion de una fuente en esta Villa, cuyo presupuesto asciende á cien mil reales próximamente. El importe de dichas obras será satisfecho por los vecinos como particulares por medio de donativo voluntario y su pago garantido por los mayores contribuyentes.

La subasta se celebrará bajo mi presidencia en la sala de sesiones del Ayuntamiento en la que se hallan de manifiesto para conocimiento del público, el plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas de la obra.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo y se abrirán públicamente á las once y media en punto. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales si son las mas beneficiosas se celebrará entre sus autores una segunda licitacion abierta en el mismo acto. No se admitirá proposicion alguna que esceda de la cantidad presupuestada. Hormilla 14 de Junio de 1854.—El Alcalde, Julian Ruiz de Gopegui.

MODELO DE PROPOSICIONES.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio que se publicó con fecha 14 de Junio de 1854 en el Boletin oficial de la provincia, y del plano, presupuesto y condiciones de las obras para la construccion de una fuente en la villa de Hormilla, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion al plano y condiciones (á qui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando el valor del presupuesto).

Fecha y firma del proponente.

En la villa de Cerezo de Riotiron, provincia de Burgos, partido de Belorado, se han establecido con superior permiso dos ferias que se celebrarán la una en los dias 29 y 30 de Junio y la otra en los 10, 11 y 12 de Octubre de cada año, las cuales serán exentas de todo derecho, prometiendo además gratis á los forasteros el disfrute de los buenos y abundantes pastos que tiene la misma; en ella se encontrarán ganados de todas clases y edades, y además en la de Junio tendrán los labradores todos los aperos de verano, como trillos, orcas, vultos, palas, rastros etc. Tambien se celebra un mercado de toda clase de cereales los jueves de cada semana, dando este principio desde el espresado dia 29 de junio de este año.